



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **REVISION INTERDICCIÓN JUDICIAL**
Solicitante : **LILIANA SOLEDAD ORBEGOZO MIRANDA**
Interdicto : **CRISTIAN ALBERTO ORBEGOZO MIRANDA**
Radicado: : **760013110008-2023-00337-00**
Auto Interlocutorio : **1225**

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

Convoca la atención del despacho, escrito presentado por la señora LILIANA SOLEDAD ORBEGOZO MIRANDA, en el cual solicita ser realice la revisión del proceso de interdicción con radicación No. 2014-00973-00¹, en la cual se declaró interdicto a su hermano CRISTIAN ALBERTO ORBEGOZO MIRANDA, en un nuevo escrito² solicita se oficie a Medicina Legal, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1306 de 2009, ordenado en el numeral quinto de la sentencia en la que se declaró interdicto al precitado.

Respecto a la solicitud presentada, se tiene que el artículo 56 de la Ley de 1996 de 2019 estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)"

¹ Archivo 02 Página 01

² Archivo 02 Página 03-04

Se tiene entonces que, mediante la sentencia No. 281 del 18 de agosto de 2015³, en la cual se declaró la interdicción judicial definitiva, por “*discapacidad mental absoluta*” de CRISTIAN ALBERTO ORBEGOZO MIRANDA, y designó como curadora a su progenitora TULIA MARIA MIRANDA DE ORBEGOZO. Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándonos en el trámite del término judicial establecido en la norma en cita, el despacho procederá adelantar la correspondiente revisión del presente proceso, a efectos de determinar si se es necesario el decreto de la adjudicación judicial de apoyos a favor del interdicto, disponiendo lo respectivo conforme a las previsiones de la normatividad antes mencionada, se ordenará citar a los parientes cercanos del señor CRISTIAN ALBERTO ORBEGOZO MIRANDA de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del C.C, identificando el respectivo parentesco y aportando el documento mediante el cual se acredite el parentesco .

En cuanto a la solicitud de oficiar a Medicina Legal con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 1306 de 2009, no se accederá a esta petición teniendo en cuenta que el artículo antes mencionado se encuentra derogado por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, se requerirá a la peticionaria para que aporte su registro civil de nacimiento a fin de acreditar su parentesco con el titular de los apoyos y otorgue poder a profesional del derecho a efectos de continuar su intervención dentro del presente trámite de conformidad con el artículo 73 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documentación aportada por la apoderada del señor LILIANA SOLEDAD ORBEGOZO MIRANDA.

SEGUNDO: TRAMITAR la revisión del proceso de INTERDICCIÓN adelantado a favor del declarado interdicto CRISTIAN ALBERTO ORBEGOZO MIRANDA, con el fin de determinar si es necesario la adjudicación judicial de apoyos a su favor.

TERCERO: CITAR a CRISTIAN ALBERTO ORBEGOZO MIRANDA, a través de la trabajadora social de este despacho, quien programará y realizará diligencia para el ESTUDIO SOCIO FAMILIAR al referido, con el fin de conocer las condiciones en las cuales se encuentran, quien le provee los recursos para su manutención, al igual, para que informe como está compuesto su grupo familiar, la voluntad y preferencias respecto de la posible adjudicación judicial de una persona de apoyo a su favor.

³ Carpeta Interdicción archivo 09

Para cumplir con tal orden, el solicitante debe prestar la colaboración necesaria a la empleada judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para el cumplimiento de tal actividad.

CUARTO: **REQUERIR** a la señora LILIANA SOLEDAD ORBEGOZO MIRANDA, a fin de que se sirva aportar el informe de valoración de apoyos señalado en el numeral segundo del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, con el contenido que la misma norma determina, concordante con el artículo 38, debiendo acudir para el efecto, a las entidades señaladas en el artículo 11 de la misma ley; cumpliendo igualmente con las demás exigencias de la Ley 1996 de 2019, para adelantar el respectivo trámite de adjudicación de apoyos a CRISTIAN ALBERTO ORBEGOZO MIRANDA.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuradora Judicial 218 de Familia de Cali, quien actúa para este despacho.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte solicitante informe los parientes cercanos de CRISTIAN ALBERTO ORBEGOZO MIRANDA de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del C.C, identificando el respectivo parentesco y aportando el documento mediante el cual se acredite el parentesco.

SÉPTIMO: **NEGAR** la petición de oficiar a Medicina Legal, por las razones expuestas en la parte considerativa.

OCTAVO: **REQUERIR** a la señora LILIANA SOLEDAD ORBEGOZO MIRANDA para que aporte su registro civil de nacimiento a fin de acreditar su parentesco con el titular de los apoyos y otorgue poder a profesional del derecho a efectos de continuar su intervención dentro del presente trámite de conformidad con el artículo 73 del CGP.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ff287a79ec08d6524eb6e1aa42249cdee289a263ee65d92046509785fc42a**
Documento generado en 14/07/2023 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>